



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

16 de julio de 2019

Núm. 54-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000023 Proposición de Ley para la reducción de los plásticos de un solo uso.

Presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

Proposición de Ley para la reducción de los plásticos de un solo uso.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de julio de 2019.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común presenta, al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados la siguiente Proposición de Ley para la reducción de los plásticos de un solo uso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de julio de 2019.—**Juan Antonio López de Uralde Garmendia, Eva García Sempere, María Freixanet Mateo y Aina Vidal Sáez**, Diputados.—**Irene María Montero Gil y Yolanda Díaz Pérez**, Portavoces del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 54-1

16 de julio de 2019

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA REDUCCIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Exposición de motivos

I

Trabajar en una disminución del uso de materiales plásticos y en el reciclaje de los mismos es fundamental para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que fijan sus líneas estratégicas en la defensa de los derechos humanos, las normas laborales, la lucha contra la corrupción y el medio ambiente. El Objetivo 14 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establece que «Los Objetivos de Desarrollo Sostenible generan un marco para ordenar y proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros de la contaminación terrestre, así como para abordar los impactos de la acidificación de los océanos. Mejorar la conservación y el uso sostenible de los recursos oceánicos a través del derecho internacional también ayudará a mitigar algunos de los retos que enfrentan los océanos».

Como parte de su plan de acción de economía circular, la Comisión Europea adoptó el 2 de diciembre de 2015 un paquete de propuestas legislativas sobre residuos. El 18 de diciembre de 2017 se llegó a un acuerdo provisional sobre las cuatro propuestas legislativas de la Comisión entre los legisladores. El Parlamento Europeo aprobó el acuerdo en su sesión plenaria de abril de 2018. Este paquete establece el objetivo de llegar al 65% de reciclaje en el año 2035 en la UE, el 70 % de reciclaje de embalajes para el año 2030 y reducir el desperdicio alimentario al 50 % en 2050, así como alcanzar el objetivo de que los residuos municipales que terminen en vertederos sea el 10 % por el 2035.

Por su parte, la Comisión Europea ya ha presentado al Parlamento Europeo y al Consejo Europeo una propuesta de Directiva sobre plásticos de un solo uso: es una iniciativa específica que aborda directamente las principales fuentes de desechos marinos en Europa: los diez artículos de plástico de un solo uso que se encuentran en las playas de la UE; y equipos de pesca abandonados, perdidos y desechados, que en conjunto constituyen el 70% de todos los artículos de basura marina.

II

El Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente recomienda la revisión de las normativas existentes en materia de residuos, con una clara distinción entre lo que son y no son residuos, fomentando la adopción de medidas para la prevención en la generación de los mismos y su correcta gestión. En esta línea, se aprueba la Directiva 2008/98/CE del Parlamento y el Consejo, de 19 de noviembre de 2008, denominada Directiva Marco de Residuos, que incorpora las políticas de prevención y reciclado, y establece una nueva jerarquía en materia de residuos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva Marco de Residuos. En esta Ley se establecen instrumentos de la política de residuos, como son los planes de gestión y programas de prevención de residuos, que se elaborarán por las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Con la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos de 2011, la Comisión Europea propuso un marco para la acción y subrayó la necesidad de aplicar un enfoque integrado en numerosas áreas y niveles de las políticas. Las ideas principales de esa Hoja de ruta se han desarrollado ahora en el Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (VII PMA). El programa identifica tres ámbitos prioritarios que requieren más acciones dirigidas a proteger la naturaleza y fortalecer la resiliencia ecológica, promover un crecimiento hipocarbónico que utilice los recursos de forma eficiente y reducir las amenazas para la salud y el bienestar humanos asociadas a la contaminación, las sustancias químicas y el impacto del cambio climático.

III

A nivel global, se producen cada año 300 millones de toneladas de plástico y se espera que la producción se duplique en los próximos veinte años. En 2050, la industria del plástico podría ser responsable del 15% del presupuesto global de carbono. La demanda total de plástico, solo en Europa, ya ha alcanzado cifras de 49 toneladas al año, de las cuales un 40% se usan para envasado. La mayoría de estos envases plásticos se usan una sola vez, perdiendo el 95% su valor económico tras este primer y único uso, suponiendo una pérdida de 100.000 millones de euros cada año.

El crecimiento de la producción de plásticos en los últimos 65 años ha superado sustancialmente a cualquier otro material manufacturado. Las mismas propiedades que hacen que los plásticos sean tan versátiles en innumerables aplicaciones (durabilidad y resistencia a la degradación) hacen que estos materiales sean difíciles o imposibles de asimilar para la naturaleza.

La mayor parte de los plásticos se emplean en la fabricación de envases, es decir, en productos de un solo uso. En concreto en Europa la demanda de plásticos para envases fue del 39% en 2013, y en España ascendió al 45%.

En cuanto a su tratamiento, en Europa, el vertido y la incineración constituyen las formas predominantes de gestión de los residuos de plástico, con un 31% y un 39% respectivamente. Menos de los residuos de plástico post-consumo se recoge para su reciclado, y además la mayor parte de esta fracción es exportada fuera de Europa y se le da aplicaciones de bajo valor.

IV

El plástico tarda años en descomponerse. Así, se estiman las siguientes tasas de descomposición para diferentes materiales plásticos encontrados en las costas:

- vasos de plástico con espuma - 50 años;
- portavasos de plástico - 400 años;
- pañales desechables - 450 años;
- botellas de plástico - 450 años;
- redes de pesca - 600 años;
- las bolsas de plástico tardan de 20 a 1000 años en descomponerse.

El abandono y las pérdidas en el medio ambiente de plásticos tienen un impacto sobre la biodiversidad, y suponen costes socioeconómicos significativos. El plástico genera contaminación a lo largo de todo su ciclo de vida. El legado contaminante del plástico comienza en el punto de extracción de combustibles fósiles y continúa a lo largo de su energía intensiva y tóxicos cargados proceso de producción. Casi todos los plásticos están hechos de combustibles fósiles, también es el principal impulsor de cambio climático.

Se encontraron partículas plásticas en el tracto digestivo de diferentes aves marinas, reptiles y mamíferos, interfiriendo en su digestión y eventualmente llevándolos a la muerte. Se estima que hasta 267 especies de animales se ven afectadas actualmente por la ingestión de plásticos. Los enredos tienen también efectos devastadores en la fauna marina, por los problemas de estrangulamiento, asfixia, o restricción del movimiento que pueden ocasionar. Algunos estudios sugieren que alrededor de 100 millones de mamíferos como leones marinos, focas, delfines y ballenas son asesinados cada año a partir de la contaminación por plásticos. Otros animales marinos vulnerables a la contaminación plástica son las tortugas marinas, las aves marinas y los peces, especialmente por la ingestión de microfibras en el agua.

A medida que la contaminación sube en la cadena alimenticia, la probabilidad de que los humanos ingieran plástico aumenta. Según diversos estudios, las micropartículas plásticas se alojan en la carne de algunas especies de peces consumidas por los humanos. Aditivos tóxicos como plomo, mercurio, bisfenol A (BPA) en los químicos plásticos o tóxicos en el agua que se unen al plástico podrían transmitirse a los humanos, potencialmente causando envenenamiento, infertilidad e interrupciones genéticas si se consume pescado contaminado en grandes cantidades.

La mayoría de los residuos abandonados en las playas de Europa y en el mundo se pueden asociar a los sectores de la alimentación, bebida y tabaco. El plástico supone un 85% de los residuos que se encuentran en las playas de todo el mundo, de las cuales un 61% son plásticos de un solo uso, como envoltorios de caramelos, envases de comida o vajillas de plástico de usar y tirar.

Los costes ambientales de los plásticos incluyen emisiones de efecto invernadero, extracción de agua, contaminación de los suelos y agua, y contaminación de los océanos. El Centro Común de Investigación de la Comisión Europea (conocido por JRC) realizó en 2016 un completo análisis de la basura de las playas europeas. Y la conclusión era que el 84% de los residuos encontrados eran plásticos. Otro estudio publicado en 2015 en *Science* cuantificaba en ocho millones las toneladas de plásticos que acaban en los mares del planeta cada año como residuos. Luego, el mar los devuelve a las playas.

Publicado en la revista *Science* en febrero de 2015, un estudio realizado por un grupo de trabajo científico en el Centro Nacional de Análisis y Síntesis Ecológicos (LACEAS) de UC Santa Barbara, cuantificó la entrada de desechos plásticos de la tierra al océano. Los resultados: cada año, 8 millones de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

toneladas métricas de plástico terminan en nuestros océanos. Es equivalente a cinco bolsas de supermercado llenas de plástico para cada metro de costa en el mundo. En 2025, la entrada anual se estima que será aproximadamente dos veces mayor, o 10 bolsas llenas de plástico por pie de costa. Por lo tanto, la aportación acumulada para 2025 sería de casi 20 veces la estimación de 8 millones de toneladas métricas, el equivalente a 100 bolsas de plástico por metro de costa en el mundo.

Se estima que cada día 700 toneladas de plástico acaban solo en el Mar Mediterráneo. El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, calcula que la repercusión anual global de los plásticos de la industria alimentaria sobre el capital natural es de 15.000 millones de euros –el mayor impacto de los plásticos de todos los sectores de consumo–.

En 2009, la FAO estimó que hay unas 640.000 toneladas de redes abandonadas en el fondo marino en todo el mundo. Gran parte de estas redes continúa atrapando a los animales marinos en lo que se ha denominado «pesca fantasma».

Aparte de sus efectos nocivos, el plástico desechado tiene inconvenientes económicos. Los materiales de embalaje de plástico con un valor de no menos de 80 mil millones de dólares se pierden cada año, según un informe del Foro Económico Mundial y la Fundación Ellen MacArthur, citado por la ONU.

Los microplásticos son pequeñas partículas de plástico, citados por primera vez a principio de los años 70 en la literatura científica. A pesar de que hay evidencias de su presencia en estómagos de aves desde los años 60, no ha sido hasta unos años después que este nombre comenzó a emplearse, y no fue hasta décadas más tarde que alcanzaron mayor relevancia. Desde entonces, tanto la investigación sobre estas partículas como su concentración en el medio marino no ha cesado de crecer, y existen citas de presencia de microplásticos en todo tipo de ambientes, incluso los considerados como más vírgenes o alejados de las fuentes de producción de estos materiales como las profundidades de los océanos o el hielo del Ártico. En definitiva, los microplásticos están presentes en el medio ambiente marino y costero, y accesibles para la ingestión por gran variedad de organismos.

Se puede afirmar, además, que estas micropartículas han entrado en la cadena trófica marina y la concentración de microplásticos en el medio marino continuará aumentando, llevando a una acumulación gradual y significativa en el litoral y medio ambiente marino.

Los microplásticos se generan de dos formas. O son fabricados, no solo como microperlas, sino también como microfibras que se desprenden de nuestras ropas en el lavado, o se crean cuando las olas y la luz del sol rompen piezas de plástico más grandes.

En España, donde, salvo contados casos, el agua es potable y accesible, se consumen 120 litros por persona al año de agua embotellada que a su vez han necesitado 9 litros de agua para completar el proceso industrial y 0,1 litros de petróleo. Sólo en Europa se consumen 30 millones de botellas de plástico al día, hasta 100 millones a nivel mundial. Cifras a las que habría que sumar variados envases de plástico para otros usos (cosmética, detergentes, alimentos, etc.).

A nivel mundial, cada minuto se usan 1 millón de bolsas de plástico de un solo uso, bolsas que anualmente necesitan 100 millones de barriles de petróleo para su fabricación. Menos del 5% de estas bolsas serán recicladas, por lo que la mayoría se acumularán en vertederos, se incineran o, en el peor de los casos se dispersarán en los ecosistemas, y todo ello, se calcula, para un tiempo de uso medio de no más de 12 minutos.

V

En cuanto a las botellas de plástico, el objetivo que se ha de cumplir en 2025 es que el 90% de esos residuos se recojan de forma selectiva. Para ello los Estados miembros pueden utilizar alternativamente los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (en España, los llamados Sistemas integrados de Gestión) o los sistemas de depósito, devolución y retorno de envases (SDDR).

Ya son más de 40 regiones del mundo donde se aplica el Sistema de Retorno, y media docena más están estudiando su implantación. En aquellos donde ya hay años de experiencia, todos los agentes implicados están satisfechos con la iniciativa, y se han superado las reticencias iniciales.

Los países escandinavos tienen cifras de recuperación entre el 80 y el 95%. En el caso de Noruega, la ley de control de productos pone depósitos en todos los envases, para limitar la contaminación y los residuos, fomentando el uso de los reutilizables. Desde 1994 funciona el Sistema de Retorno. Los envases de menos de medio litro tienen un depósito de 15 céntimos y los de más de medio litro de 30 céntimos. El 98% de los envases de cerveza y bebidas se recicla. En Suecia, el sistema actual de retorno fue establecido en 2006 para las botellas de plástico y latas de metal. La ley requiere un incentivo financiero para devolver los

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

envases al sistema. Returpack, la organización central del sistema en Suecia, establece los siguientes depósitos: latas de aluminio (0,89 coronas suecas), botellas PET (0,89 coronas suecas), botellas PET de más de 1 litro (1,79 coronas suecas). La ley también requiere que los envases deben ir etiquetados con la cantidad del reembolso. El reciclaje de envases de bebidas de metal y plástico en Suecia está en el 90%. En Alemania, se ha alcanzado el 98.5% de éxito, y el Reino Unido está estudiando su implantación dentro de su plan de protección del medio ambiente, que incluye medidas para eliminar todos los residuos «evitables» de plástico dentro de 25 años.

VI

La presente ley se estructura en dos Títulos, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El Título I contiene el objeto y fines de la ley, su ámbito de aplicación, y los artículos referidos a la prohibición de la distribución y venta de bolsas de plástico ligeras o de un solo uso, así como de la venta de vajilla de un solo uso y de la distribución y venta de otros artículos de plástico. También se regulan en este título cuestiones relativas a la transparencia y etiquetado, medidas de prevención de envases, la compra pública y eventos públicos, así como la regulación sobre la distribución de residuos plásticos en supermercados y grandes superficies, además de la normativa referida a la realización de campañas de sensibilidad pública.

En el Título II se regula el régimen sancionador.

En la parte final figuran la disposición derogatoria única y las cuatro disposiciones finales, que regulan el desarrollo reglamentario de la presente Ley, así como la habilitación al Gobierno para el impulso de los estudios necesarios para la implementación de sistemas de devolución y retorno de envases; el régimen económico de la ley, su título competencial y las normativas específicas que modifica, y, por último, su entrada en vigor.

TÍTULO I

Artículo 1. Objeto y fines.

El objeto de esta ley es el desarrollo de una estrategia para la reducción de los residuos plásticos de un solo uso y la ordenación del régimen de prevención en la producción y gestión de los mismos, con el fin de alcanzar una mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, y alcanzar los objetivos de la economía circular y cambio climático.

En concreto, la presente Ley tiene como fines:

- a) Conseguir una reducción en origen de la cantidad de plásticos de un solo uso que se ponen en el mercado.
- b) Garantizar que los residuos plásticos se gestionen sin poner en peligro el medio ambiente y la salud humana, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.
- c) Incentivar la reducción en la generación de residuos plásticos y su aprovechamiento mediante la reutilización y el reciclado.
- d) Reciclar, antes del año 2030, como mínimo un 70% de los residuos de envases, entendiendo como tal la valorización material de los generados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ley los productos plásticos de un solo uso y los residuos plásticos que se generen o gestionen en todo el territorio nacional (en coordinación con todas las administraciones públicas).

Artículo 3. Prohibición de la distribución y venta de bolsas de plástico ligeras o de un solo uso.

1. A partir del 1 de julio de 2018:

- a) Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, así como en la entrega a domicilio, a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

b) Los comerciantes cobrarán una cantidad, por cada bolsa de plástico que proporcionen al consumidor.

c) Asimismo los comerciantes informarán a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible.

2. A partir del 1 de enero de 2020:

a) Se prohíbe la entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable que cumplan los requisitos de la norma UNE-EN 13432 o equivalente.

b) Se prohíbe la entrega a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, de bolsas de plástico fragmentables.

c) Las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras contendrán un porcentaje mínimo del 30% de plástico reciclado.

3. A los efectos de este artículo se entenderá por:

a) «Bolsas de plástico ligeras»: Bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras.

b) «Bolsas de plástico muy ligeras»: Bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras, que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos.

c) «Bolsas de plástico fragmentable»: Bolsas de plástico fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable tanto el plástico oxofragmentable como el fotofragmentable, el termofragmentable y el hidrofotofragmentable.

Artículo 4. De la venta de vajilla de un solo uso.

A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida la venta de platos, cubiertos, vasos, tazas de plástico y bandejas alimenticias de un solo uso hechos de plástico que no entren dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, excepto los que sean compostables de acuerdo con la norma UNE EN 13.432:2000.

Artículo 5. De la distribución y venta de otros artículos de plástico.

A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida la distribución y venta de:

1. Productos que contengan microplásticos o nanoplasticos, y de las versiones no recargables de mecheros, maquinillas de afeitar, cartuchos y tóneres de impresora y fotocopidora.

2. Productos de usar y tirar en los establecimientos de hostelería y restauración para el consumo de alimentos en el mismo local.

3. Las cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales no fácilmente reciclables, orgánicamente o mecánicamente.

4. En el caso de otros residuos con plásticos, como las toallitas higiénicas, los tampones y los globos, establecer la obligación de etiquetar los productos, para que los consumidores sean advertidos de los negativos impactos ambientales que generan su uso y abandono.

5. El Gobierno puede regular la restricción o prohibición de otros productos de un solo uso o materiales que, como residuos, presentan especial dificultad en su gestión o una generación excesiva que dificulte alcanzar los objetivos de reducción.

Artículo 6. Transparencia y etiquetada

A partir del 1 de enero de 2020 será obligatoria la transparencia en el etiquetado sobre qué sustancias químicas contienen los plásticos de los envases, especialmente de los productos alimentarios, con el fin de ayudar a tomar decisiones de remanufactura y reciclaje. Asimismo, será obligatoria la transparencia en el etiquetado sobre qué productos cosméticos y de aseo personal contienen plásticos. Toda esta información deberá mostrarse de manera clara, visible y fácilmente legibles por el consumidor.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 7. Medidas de prevención de envases.

1. Las distintas administraciones públicas, en ámbito de sus respectivas competencias, favorecerán y fomentarán la prevención de envases y el uso de envases reutilizables, y elaborarán una política de reducción de plásticos de un solo uso y un plan de transición que incluya aspectos de responsabilidad social.

2. Para ello, se facilitará y promoverá la instalación de fuentes de agua potable en los espacios públicos así como los envases reutilizables para su uso.

3. Se prohíbe la venta de agua en botellas de un solo uso en edificios e instalaciones de las Administraciones Públicas.

4. Las empresas responsables de la instalación y/o mantenimiento en edificios públicos, de máquinas expendedoras, instalarán, y mantendrán operativa, una fuente de agua potable, y de acceso gratuito, ya sea integrada en la máquina distribuidora, ya sea en la proximidad de la misma.

5. En los establecimientos de hostelería y restauración se ofrecerá siempre la posibilidad de un recipiente de agua de grifo y los vasos para su consumo, de forma gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

Artículo 8. Compra pública.

Las Administraciones Públicas impulsarán y priorizarán en sus adquisiciones los materiales reutilizables y productos reciclables.

Artículo 9. Eventos públicos.

En los acontecimientos públicos que tengan el apoyo de las administraciones públicas, ya sea en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, se tienen que implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y de vasos de un solo uso y, en todo caso, se tiene que garantizar el acceso a agua no envasada o en botellas reutilizables. Además, se tiene que implantar un sistema de depósito para evitar el abandono de envases y vasos o su gestión incorrecta.

Artículo 10. Supermercados y grandes superficies.

A partir del 1 de enero de 2020 todos los supermercados y grandes superficies deberán:

1. Tener dispuestas para su venta y en lugares visibles bolsas reutilizables para la compra a granel, con el objetivo de ir desincentivando el uso de las bolsas de plástico para este tipo de compra.

2. Eliminar la venta de todos aquellos productos alimentarios envasados con plásticos que tienen a la venta a granel.

Reglamentariamente, el Gobierno implementará un sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor para que los supermercados y grandes superficies asuman su responsabilidad social y medioambiental respecto al ciclo de vida completo de sus productos y envases, y exigir lo mismo a los proveedores.

Artículo 11. Campañas de sensibilización pública.

Las Administraciones Públicas, las autoridades competentes y el resto de agentes implicados, con el acompañamiento técnico que proceda, realizarán campañas de información, acompañamiento y sensibilización con objeto de trasladar a la ciudadanía los beneficios derivados de la reutilización y el alargamiento de la vida útil de los productos para fomentar el consumo responsable.

TÍTULO II

Reglaren sancionador

Artículo 12. Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracciones en materia de residuos plásticos las previstas como tales por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

2. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) La puesta en el mercado nacional de productos envasados sin estar acogidos al sistema de depósito, devolución y retorno, ni a alguno de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados, o el uso indebido de los símbolos acreditativos que identifiquen la participación en los mismos, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.

b) El incumplimiento por los envasadores y comerciantes de alguna de las obligaciones fijadas en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, cuando no participen en alguno de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados.

c) El incumplimiento, en su caso, por los agentes económicos indicados en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, de la obligación de hacerse cargo de los residuos de envases y envases usados, en los términos expresados en dicho artículo.

d) La puesta en el mercado nacional de envases con una concentración de metales pesados superior a la que determine el Gobierno.

e) El incumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en el apartado 2 del artículo 13, de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases cuando se perturbe gravemente la protección del medio ambiente, la salud e higiene públicas o la seguridad de los consumidores.

f) La transmisión a terceros de las autorizaciones concedidas por las Comunidades Autónomas a alguno de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados.

g) La comisión, en un año, de más de dos infracciones graves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

h) El incumplimiento por los agentes económicos de la obligación de suministro de información regulada en el artículo 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, o el falseamiento de ésta.

3. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

a) La puesta en el mercado nacional de envases que incumplan los requisitos que determine el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

b) La puesta en el mercado nacional de envases con incumplimiento de las obligaciones de marcado establecidas en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

c) La puesta en el mercado nacional de envases etiquetados o marcados con la leyenda de «no retornable» u otra de contenido similar.

d) El incumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en el apartado 2 del artículo 13, de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, cuando no se perturbe gravemente la protección del medio ambiente, la salud e higiene públicas o la seguridad de los consumidores.

e) La comisión, en un año, de más de dos infracciones leves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

a) La remisión a las Administraciones públicas de la información señalada en el artículo 15 fuera de los plazos que se determinen reglamentariamente.

b) El incumplimiento de cualquier otra prescripción prevista en esta Ley, cuando no tenga que ser considerada como infracción muy grave o grave, de acuerdo con los apartados anteriores.

5. En el caso de sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados, será responsable la entidad con personalidad jurídica propia a la que se le asigne la gestión del sistema integrado.

6. El régimen de sanciones aplicable es el que regula la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 54-1

16 de julio de 2019

Pág. 9

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza a los Ministerios competentes en la materia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las medidas dictadas en esta Ley.

Disposición final segunda. Sistemas de devolución y retorno de envases.

El Gobierno impulsará los estudios necesarios para reglamentariamente, implementar sistemas de devolución y retorno de envases (SDDR) para la gestión de envases de bebidas, en paralelo a los Sistemas Integrados de Gestión de Residuos, de modo que quede suficientemente justificada su viabilidad técnica y económica, atendiendo al conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, y en coordinación con las Comunidades Autónomas.

Disposición final tercera. Régimen económico.

El Gobierno impulsará la tramitación de una ley específica para la creación de una tasa directa sobre la industria fabricante y/o distribuidora de plásticos, a fin de poder aplicar de manera efectiva lo contenido en la presente Ley, y actuar de forma desincentivadora sobre la producción y distribución de envases plásticos.

Tal tasa se podrá aplicar en función de diversos parámetros, desde el establecimiento de un máximo de producción cuyo alcance determinará el pago o una baremación de la citada tasa por tramos productivos.

En caso de que en las Comunidades Autónomas, dentro de sus competencias, se hubiese legislado ya en este sentido, implementándose tributos propios, prevalecerá la citada regulación tributaria autonómica sobre la de carácter estatal.

Disposición final cuarta. Título competencial.

La presente ley se dicta en virtud de las competencias previstas en el artículo 149.1.23.^a, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán, de manera subsidiaria, cuando no exista regulación por parte de las Comunidades Autónomas en la misma materia.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» excepto las medidas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto del ejercicio en curso, que entrarán en vigor en el ejercicio presupuestario siguiente.

cve: BOCG-13-B-54-1